

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Cali, septiembre 20 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1597

Santiago de Cali, Septiembre veinte de dos mil veintiuno

PROCESO: REGULACION VISITAS

DTE: LAURA SALGADO BALLESTEROS

DDA: GUSTAVO ADOLFO POSSO BALLESTEROS

76001-31-10-004-2021-00333-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado Gustavo Adolfo Posso Ballesteros posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- La parte demandante informara como obtuvo la dirección en la cual recibirá notificaciones Gustavo Adolfo Posso Ballesteros (numeral 8º decreto 806 de 2020).

c.- No se aportó el requisito de procedibilidad (conciliación previa), ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001, necesario para iniciar el presente proceso.

En consecuencia, se ordena:

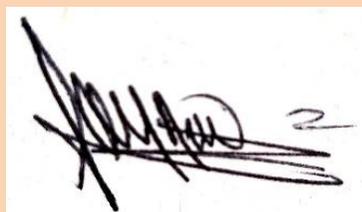
1. – Inadmitir la demanda regulación de visitas propuesta por Laura Salgado Ballesteros VS Gustavo Adolfo Poso Ballesteros.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Víctor Pastrana Rubiano su condición de apoderado judicial de Laura Salgado Ballesteros en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO